

Situación de la Pornografía infantil en la Red, período 2010

fundación
alia2 | protegemos a
tus hijos en
internet





Índice

1. Introducción

- 1.1. Justificación del Objeto de estudio.
- 1.2. Objetivos.
- 1.3. Conceptualización.

2. Estado de la cuestión: Nuevas tecnologías en España

- 2.1. Acceso a nuevas tecnologías en nuestro país.
- 2.2. Acceso de los jóvenes a nuevas tecnologías y a internet.
- 2.3. Patrones de consumo de internet.
- 2.4. Patrones de consumo en internet de menores.
- 2.5. Uso de las redes sociales.

3. Marco legislativo

- 3.1. Marco internacional europeo
- 3.2. Legislación en España.

4. Resultados del análisis de Florencio

- 4.1. Metodología Florencio
- 4.2. Resultados Florencio por países
- 4.3. Análisis temporal del top-three
- 4.4. Análisis de resultados

5. Conclusiones



1. Introducción

1.1 Justificación del Objeto de estudio:

En la Sociedad de la Información donde el desarrollo de redes sociales, redes 'Peer-to-peer', etc... determina la notoria importancia de las 'Tecnologías de la Información y de la Comunicación' (TIC), ubicamos el Objeto de este informe, la Situación de la Pornografía Infantil en la Red.

La Pornografía Infantil en Internet es un problema internacional y una actividad delictiva arraigada y en crecimiento.

El crecimiento exponencial de las TIC divide la sociedad en dos tipos de actores principales:

- a. Adultos (en su mayor parte) con ciertas o ninguna competencia en el uso de las tecnologías.
- b. Jóvenes que se han educado integrados a nuevos modelos comunicativos que forman parte de su día a día.

Constituyendo lo que se ha llevado a llamar 'Brecha Digital'.

Consensuar las posiciones encontradas de quienes en su caso son padres e hijos supone dotar de competencias comunicativas tanto a unos como a otros, ya que el ciber-delito se abastece de estas carencias al afrontar el acto comunicativo con riesgos reales, dado el anonimato que se da en la ciber-comunicación.

La inconsciencia en el uso de las TIC lleva a por ejemplo colgar información personal en una Red que ha adaptado viejos delitos a las propias características de las nuevas Tecnologías:

- a. Anonimato del uso de la Red.
- b. Suplantación de la Identidad.
- c. Acceso universal.
- d. Reproductibilidad de la Información.

Estas características suponen adaptar los anteriores delitos de pedofilia a un medio, la Red, sobre el que existe una precariedad legislativa internacional como nacional.

Esto hace que:

- a. Exista una desregularización de los hábitos de uso.
- b. Prospera el ciber-delito.
- c. No se necesite de una amplitud de conocimientos para delinquir.
- d. Exista una desprotección de los menores en la Red.

Así queda abierto un debate sobre el control y/o el temor hacia las TIC. Un conflicto que nos sitúa en un escenario donde el propio temor induzca a frenar el uso de las tecnologías, motor y vehículo del desarrollo socio-económico de las sociedades contemporáneas.

Sería importante comprender y formular nuevos códigos de comunicación donde queden integrados, representando la totalidad de un espectro de conductas que están trascendiendo el límite de lo virtual; quedando acogidas en estos nuevos espacios como puntos de encuentro probables de quienes persiguen atentar, y de quienes sólo persiguen seguir la estela de lo conformado.

Por esta situación creemos justificado realizar este informe, donde abordamos la Situación de la Pornografía Infantil en la Red. Nuestro Objeto de estudio.

1.2 Objetivos:

- 1.2.1 Informar de la situación internacional de la Pornografía infantil en la Red.
- 1.2.2 Generar rankings por países en relación a la posesión de archivos de Pornografía infantil.
- 1.2.3 Determinar las categorías y factores principales que explican esta situación.
- 1.2.4 Ofrecer una visión global de la situación.
- 1.2.5 Ofrecer mediante Informes periódicos un tracking de la situación de la Pornografía infantil.

1.3 Conceptualización:

a/ Pornografía infantil:

Definimos Pornografía infantil como la representación visual, descriptiva o sonora de menores de edad de ambos sexos en conductas sexualmente explícitas.

Los formatos de visionado han evolucionado hasta la proliferación actual de formatos digitales en archivos en la Red, constituyendo actualmente uno de los principales medios de acceso a estos contenidos de pedófilos y pederastas, gracias al anonimato que ofrece este formato.

Los antiguos delitos se han adaptado a los nuevos modelos de comunicación, expandiéndose y generando un clima de desprotección del menor por las características de las TIC.

b/ Grooming:

Lo definimos como el intento de establecimiento de lazos de amistad con un niño o niña por parte de un adulto para obtener satisfacciones sexuales mediante imágenes pornográficas o eróticas del menor contactado y a su vez intentar preparar un encuentro con la persona contactada, derivando en una agresión real del menor.

Esta práctica es la empleada más habitualmente por pedófilos y pederastas. Los delincuentes que hacen uso de esta práctica proceden contactando con el menor a través de foros, chats, redes sociales, etc. haciéndose pasar por alguien más joven y enmascarándolo tras una posible relación de amistad o buscando gustos o intereses afines con los menores.

Constituye en la actualidad el vehículo principal con el que los pedófilos obtienen contactos por internet. A esto hay que añadir que el desconocimiento generalizado tanto por parte de padres como de hijos hace más impunes los movimientos de los delincuentes.



c/ Cyberbullying:

Supone la utilización del Correo electrónico, las Redes sociales, Blogs, Sms o móviles para difamar y/o acosar, pudiendo derivar en una agresión real. El acoso persigue desestabilizar al acosado, a veces utilizando pequeñas dosis de difamación.

Esta práctica parte del clásico abuso en el colegio o instituto, basado en la intimidación personal y en la agresión física, que también ha tenido su trasposición a la red. Debido a las nuevas políticas implantadas en las escuelas para evitar este tipo de abusos, los acosadores han encontrado su espacio en internet, donde prosiguen con sus malos hábitos de amenazar, insultar, hostigar o maltratar psicológicamente a otros jóvenes.

d/Sexting:

Anglicismo (acrónimo de sex y texting): consiste en enviarse, a través del teléfono móvil, mensajes con contenido erótico o pornográfico, bien sea a través de imágenes o mensajes de texto. Aunque teóricamente podría suponerse una práctica voluntaria entre jóvenes, en muchos de los casos estos jóvenes comienzan sus prácticas con personas que han conocido a través de internet, y que suele acabar en hechos desagradables para los menores, llegando, en múltiples ocasiones, al acoso personal. Además esta práctica implica la pérdida absoluta del control sobre la fotografía que se ha enviado, con su consecuente multiplicidad, facilitada por la red. El sexting, no es una práctica sumamente arraigada en nuestro país, pero no es así en otros lugares del mundo. Ésta constituye otra de las prácticas en auge, especialmente en los países anglosajones.

e/Phising:

Se trata de prácticas ilícitas encaminadas a obtener información privada y confidencial de un usuario con el fin de invadir su privacidad.

Normalmente el infractor se hace pasar por alguien para obtener nombre y claves de perfiles redes sociales, para poder hacer uso de ellas y de su contenido. Por ello, y aunque suele estar enfocado a transacciones bancarias o similares, también es necesario prevenir a los jóvenes sobre este tipo de prácticas ya que es considerado por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad como una práctica dañina para los menores en internet.



2. ESTADO DE LA CUESTIÓN: Nuevas Tecnologías en España

2.1 Acceso a nuevas tecnologías en nuestro país

Cada vez más, el ordenador se va convirtiendo en un instrumento indispensable en la vida social y laboral de los españoles. Según una encuesta del INE (2009) ¹ ya hay en España más de 21 millones de usuarios y el 63,2% de los españoles ha utilizado el ordenador en los últimos 3 meses. Si se incluyen todos los tipos de equipos, el 66,3% de los hogares cuenta con al menos un terminal ². Esto supone un aumento de 11,3 puntos desde 2004, un crecimiento considerable que nos acerca más a la media de otros países de nuestro entorno.

En pocos años, Internet se ha convertido en una herramienta imprescindible para un gran número de actividades, lo que ha provocado un importante aumento de las conexiones en las oficinas, centros educativos y hogares. Según datos de 2009, el 54% de los hogares españoles cuentan ya con acceso a Internet, frente al 33,6% que tenía este acceso en 2004 ³. Esto significa que la población española va tomando conciencia cada vez más de la necesidad del acceso a Internet.

En cuanto al punto de acceso:

1. El hogar familiar sigue siendo el espacio preferido por los españoles, pues tres de cada cuatro internautas accede a la Red desde él (según datos de 2008) ⁴.
2. El trabajo, por otra parte, se sitúa en segunda posición, con un 36,1% de los internautas que lo utilizan como punto de acceso.
3. El 21% de los internautas accede en casas de familiares y amigos, ocupa este lugar de acceso la tercera posición.
4. Los centros de estudios se sitúan en cuarta posición, siendo identificados como fuente de acceso tan solo por un 12,7% de los internautas. Es llamativo el descenso en el uso de este espacio, que en 2006 era utilizado por un 14,3% de los internautas. No puede considerarse un descenso alarmante, pero sí nos indica un cambio en las preferencias de los jóvenes, que cada vez más cuentan con otros puntos de acceso que quizá se adecúen más a los usos que hacen de la red.
5. Por otra parte, cabe destacar que los centros de pago (cibercafé, locutorios...) conforman únicamente un 5,2% de los accesos.

¹ Todas las referencias de este párrafo proceden de: INE, Encuesta sobre Equipamiento y Uso de Tecnologías de Información y Comunicación en los Hogares. Año 2009

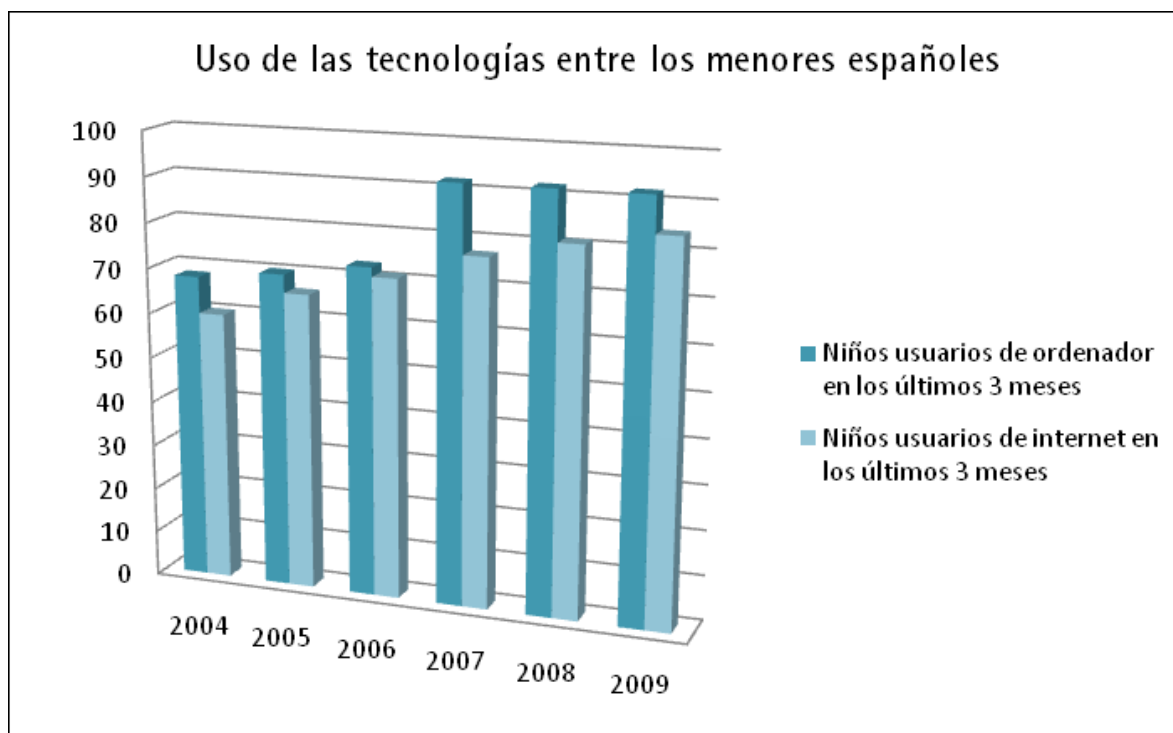
² Todas las referencias de este párrafo proceden de: INE, Encuesta sobre Equipamiento y Uso de Tecnologías de Información y Comunicación en los Hogares. Año 2009

³ Todas las referencias de este párrafo proceden de: INE, Encuesta sobre Equipamiento y Uso de Tecnologías de Información y Comunicación en los Hogares. Año 2009

⁴ Todas las referencias de este párrafo proceden de: ONTSI Evolución de los usos de Internet en España 2009

2.2 Acceso de los jóvenes a nuevas tecnologías y a internet

Si nos centramos en el comportamiento de los jóvenes, vemos que tanto el porcentaje de uso de las nuevas tecnologías e internet como el incremento de este porcentaje son bastante mayores al presentado por la población general. Según datos del INE de 2009, el 94,5% de los niños de 10 a 15 años han utilizado el ordenador en los últimos tres meses. Además, el 85,1% de los niños en estas edades han accedido a Internet en ese periodo de tiempo. Estos datos suponen un incremento respecto a 2004 de 26,5 puntos en el caso del uso del ordenador y de 24,9 en el uso de Internet.



El porcentaje de acceso de los jóvenes españoles a Internet supera incluso el porcentaje de acceso general de los países más avanzados de Europa. Estos datos ponen de manifiesto una clara brecha generacional, que afecta a la protección que muchos adultos pueden dar a los menores que utilizan la Red. En este sentido, es importante también conocer el lugar de acceso de los menores a la red, pues es indicativo de la relación que mantienen con sus tutores en este ámbito o del tipo de actividades que desarrollan.

El principal lugar de acceso de los menores:

1. La propia vivienda del menor (89,4% en el caso de los ordenadores y 80,4% en el caso de internet).
2. Centros educativos. Mientras el 70,1% de los jóvenes utilizan el ordenador en su centro de estudios, únicamente el 58,9% utiliza Internet en ellos.
3. Cabe destacar también el escaso uso que los menores hacen de los cibercafés y similares para acceder a la Red, tan sólo el 7,8% de ellos los ha utilizado en los últimos 3 meses. Esta estadística contradice en cierta medida el mito muchas veces presentado de que los cibercafés son los principales focos que utilizan los menores para hacer aquello que en casa no les permiten y que, con frecuencia, deriva en situaciones de peligro. Más bien, podría decirse que los menores acceden en muchas ocasiones a estos contenidos desde el propio hogar, o la vivienda de familiares y amigos, utilizada por un 30% de los menores para acceder a Internet.

2.3 Patrones de consumo de internet

Según un estudio realizado por el ONTSI, hay dos actividades principales que acumulan la mayor parte del uso de Internet: la búsqueda de información y la comunicación.

1. El 81,2% de los internautas utilizan los buscadores (Google, Yahoo, Bing...) para acceder a información de muy diversos tipos.
2. Mientras que el 79,3% de la población recurre al correo electrónico para enviar correspondencia tanto de tipo laboral como personal.
3. La tercera posición la ocupa la consulta de noticias (70,6%), que puede considerarse también una búsqueda de información, pero que tiene un carácter más específico.

Estos tres usos principales se encuentran seguidos por:

4. La mensajería instantánea (57,7%).
5. La descarga de música (50%).
6. Las ayudas al estudio (49,6%).

Existe un tercer ámbito cada vez más extendido entre los internautas: la descarga de contenidos.

7. La mitad de los usuarios de la Red declaran utilizarla para la descarga de música.
8. El 48,5% la utiliza para la descarga de software.
9. El 46,1% la utiliza para la descarga de otro tipo de ficheros.
10. El 42% lo hace para la descarga de vídeos.

En el ámbito de la comunicación, también cabe considerar la comunicación a través de foros (36%) y chats (34,5%), donde el control sobre los usuarios y las conversaciones es, en muchos casos, escaso o inexistente.

2.4 Patrones de consumo de internet en menores

Atendiendo a un informe de Auna del año 2006, el uso principal que los menores hacen de Internet es comunicarse:

1. Mensajería instantánea (32,5%).
2. Correo electrónico (31,1%).
3. El 16,6% de los menores utiliza también los chats.

Junto con estos usos, los menores acuden también:

4. A los buscadores (27,6%).
5. Descargan música (16,1%).
6. Juegan online (12,5%).

Esta preeminencia de la comunicación coincide también con el uso que los adultos hacen de la red, e indica una tendencia general a considerar Internet como un medio social potenciador de las relaciones interpersonales.

Sin embargo, a pesar de los beneficios que esta comunicación puede aportar a los menores, también presenta una serie de riesgos que deben tenerse en cuenta a la hora de establecer las pautas de uso de la red. Y es que, según UNICEF, "la mayor parte de los niños, niñas y adolescentes en España utilizan Internet sin la supervisión de un adulto, y tampoco cuentan con formación básica sobre seguridad ni apoyos de software diseñado específicamente para ello". Este estudio afirma que únicamente el 14% de los menores que acceden a Internet utilizan ordenadores con sistemas de filtrado de las páginas web. Según UNICEF, un tercio de los adolescentes (12 a 17 años) ha proporcionado en alguna ocasión su e-mail o teléfono a través de Internet a alguien que habían conocido en la red y, por tanto, cuya identidad real no podían confirmar de forma inequívoca. Aún más grave, el 17% de estos ha quedado físicamente con alguna de estas personas, y el 5% acudió sin compañía a la cita.

2.5 Uso de las redes sociales

Según un estudio realizado por Cocktail Análisis:

1. El 45% de los usuarios de Internet formaban parte de alguna red social.
 - a. De éstos, la mayoría (55%) pertenecían a una única red.
 - b. El 27% estaba presente en dos.
 - c. Sólo el 18% pertenecía a tres o más redes sociales.

De entre las principales redes sociales:

2. Xing y LinkedIn eran aquellas con un mayor porcentaje de contactos conocidos a través de Internet (43%).
3. Le seguía MySpace (37%).
4. Hi5 (36%).

En las últimas posiciones se encuentran:

5. Facebook (17% y 8%).
6. Tuenti (15% y 8%).

De estas estadísticas se puede deducir que no todas las redes sociales pueden analizarse de la misma forma. Si bien en muchos casos su planteamiento por parte de los creadores es similar, son los propios usuarios quienes les otorgan una función diferente a unas y a otras. Por ejemplo, mientras que MySpace es considerada con frecuencia como una red abierta de intercambio de contenidos, Facebook, e incluso más Tuenti, son redes que los usuarios utilizan para mantener el contacto y compartir información con personas que ya conocen.



3. Marco Legislativo:

Para elaborar este apartado del informe se han consultado fuentes como la Organización de Naciones Unidas (ONU) o el Consejo de Europa (CE). Además se ha contado con la colaboración de profesionales del bufete de abogados de Uría Menéndez.

Con este encuadre del marco legislativo, tanto a nivel nacional como internacional, pretendemos enumerar los diferentes instrumentos legales que existen en Europa y, más concretamente, en nuestro país, para establecer las definiciones sobre los términos utilizados a lo largo de todo el informe (como pueden ser pornografía infantil, menor, etc.) y para conocer la situación actual legislativa que existe frente a este problema.

3.1 Marco internacional y europeo:

En la actualidad, existen tres instrumentos internacionales que contemplan la pornografía infantil de forma general y la pornografía infantil en Internet de forma explícita:

1. Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía⁵.
2. Convenio de la Unión Europea sobre Ciberdelincuencia.
3. Consejo de la Convención Europea sobre la Explotación del Niño contra la explotación y el abuso sexual.

El órgano competente dentro de la Organización de Naciones Unidas (ONU), encargado de estos temas, es el Consejo Económico y Social. Encuadrado dentro de las labores de dicho organismo, se encuentra el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía cuya entrada en vigor tuvo lugar el 18 de enero de 2002, fue firmado por España el 6 de septiembre de 2000 y ratificado el 18 de diciembre de 2002.

Aquí se encuentra en el artículo segundo, apartado c), una definición de pornografía infantil relativa a la representación de la misma:

"Por pornografía infantil se entiende toda representación, por cualquier medio, de un niño dedicado a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o toda representación de las partes genitales de un niño con fines primordialmente sexuales."

Hace falta establecer a quiénes se les considera "niños" puesto que, dependiendo del país de origen, la edad en la que una persona ya es considerada adulta puede variar. Así, en el Convenio sobre ciberdelincuencia⁶, en su apartado 9.3, se establece que "el término «menor» designa cualquier persona menor de 18 años", y añade que los estados que ratifiquen este convenio "podrán exigir un límite de edad inferior, que debe ser como mínimo de 16 años".

⁵ *Optional Protocol to the Convention on the Rights of the Child on the Sale of Children, Child Prostitution and Child Pornography. Asamblea General - Resolución A/RES/54/263 del 25 de mayo de 2000. Entrada en vigor: 18 de enero de 2002.*

⁶ *Convenio sobre la ciberdelincuencia. Budapest. 23.XI.2001. Entrada en vigor: 1 de octubre de 2010.*

Este último Convenio sobre ciberdelincuencia, elaborado bajo el amparo del Consejo de Europa, es uno de los mayores avances a la hora de establecer las nuevas infracciones penales cometidas en Internet, entre las que se encuentra la pornografía infantil en la Red. Por ello, veremos con mayor exactitud los apartados referentes a la pornografía infantil, tema que ocupa este informe, y que están contenidos en dicho convenio.

España ha sido el vigésimo noveno país que lo ha ratificado y cuya entrada en vigor tuvo lugar el pasado 1 de octubre. Dentro del mismo, se pueden encontrar, en su apartado noveno, varias especificaciones sobre delitos relacionados con la pornografía infantil, donde ahora nos centraremos en el primer y segundo subapartado:

- Cada Parte adoptará las medidas legislativas y de otro tipo que resulten necesarias para tipificar como delito en su derecho interno la comisión deliberada e ilegítima de los siguientes actos.

Es decir, cada estado que ha ratificado este convenio se compromete a modificar su legislación para que sancione:

1. La **producción** de pornografía infantil con vistas a su difusión por medio de un sistema informático.
2. La **oferta** o la puesta a disposición de pornografía infantil por medio de un sistema informático.
3. La **difusión** o transmisión de pornografía infantil por medio de un sistema informático, (donde se incluye implícitamente la compartición de contenidos pedófilos en la Red bien sea a través de móvil, ordenador, etc..).
4. La **adquisición** de pornografía infantil por medio de un sistema informático para uno mismo o para otra persona.
5. La **posesión** de pornografía infantil en un sistema informático o en un medio de almacenamiento de datos informáticos.

Por otro lado, y complementando a la definición sobre qué es considerado pornografía infantil mencionada anteriormente⁷, en este convenio también encontramos una definición más exacta.

A los efectos del anterior apartado 1, por «pornografía infantil» se entenderá todo material pornográfico que contenga la representación visual de:

- a. Un menor comportándose de una forma sexualmente explícita.
- b. Una persona que parezca un menor comportándose de una forma sexualmente explícita.
- c. Imágenes realistas que representen a un menor comportándose de una forma sexualmente explícita.

De este modo, no sólo se pena la pornografía infantil en la Red como tal, sino la representación de cualquier contenido que pareciera que un menor (lo sea o no) se encontrase en una situación de carácter sexual. Aunque, tal y cómo se explica en el apartado 9.4, cualquier país que ratifique este acuerdo no está obligado a ratificar el apartado b) o el c).

⁷ en el marco del Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía

3.2 Legislación en España:

En **primer lugar**, basándonos en la Constitución, en cuyo título I, de los derechos y deberes fundamentales, se recoge en el artículo 10 la base de los derechos de todos los españoles, que trata sobre el derecho a la dignidad de la persona, en el que también se engloba la dignidad de los menores como personas que son:

1. La dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la Ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden político y de la paz social.
2. Las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretarán de conformidad con la *Declaración Universal de Derechos Humanos* y los Tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España.

Centrándonos ya en el ámbito de la pornografía infantil, debemos especificar qué actividades son consideradas como delitos de Pornografía infantil y cuáles no. En este punto, nos remitiremos al Código Penal.

El Código Penal se ha ido renovando desde sus comienzos en el año 1995. En el caso que nos ocupa en este informe, el uso de Internet como medio de intercambio y consumo de pornografía infantil, ha sido un cambio legislativo necesario para evolucionar en sincronía con la evolución de este grave delito.

Hay que tener en cuenta que el 23 de diciembre de 2010 entró en vigor la Ley Orgánica 5/2010, que supondrá la modificación del Código Penal más ambiciosa desde que éste fue aprobado. En el ámbito de la pornografía infantil, se incluyen diversas reformas como consecuencia de la necesidad de adaptar la legislación penal a la Decisión Marco 2004/68/JAI del Consejo de la Unión Europea relativa a la lucha contra la explotación sexual de los niños y la pornografía infantil.

La primera de dichas reformas es la incorporación del artículo 183 bis en el Título VIII del Libro II del Código Penal, del Capítulo II denominado «De los abusos y agresiones sexuales a menores de trece años». Mediante este artículo 183 bis, que regula el internacionalmente denominado «child grooming», donde se añaden penas agravadas cuando el acercamiento al menor se obtenga mediante coacción, intimidación o engaño. Así, dicho artículo contempla que tendrá una pena de prisión de dos a seis años:

«El que a través de Internet, del teléfono o de cualquier otra tecnología de la información y la comunicación contacte con un menor de trece años y proponga concertar un encuentro con el mismo a fin de cometer cualquiera de los delitos descritos en los artículos 178 a 183 y 189, siempre que tal propuesta se acompañe de actos materiales encaminados al acercamiento, será castigado con la pena de uno a tres años de prisión o multa de doce a veinticuatro meses, sin perjuicio de las penas correspondientes a los delitos en su caso cometidos. Las penas se impondrán en su mitad superior cuando el acercamiento se obtenga mediante coacción, intimidación o engaño».

Finalmente, las conductas asociadas a la pornografía infantil se regulan en el artículo 189 de la Ley Orgánica 5/2010 y se castigan con penas de prisión de entre tres meses y ocho años según el tipo penal.



En **segundo lugar** el Tipo básico (artículo 189.1 del Código Penal)

El artículo 189.1 del Código Penal dispone que será castigado con la pena de prisión de uno a cuatro años:

1. "El que captare o utilizare a menores de edad o a incapaces con fines o en espectáculos exhibicionistas o pornográficos, tanto públicos como privados, o para elaborar cualquier clase de material pornográfico, cualquiera que sea su soporte, o financiare cualquiera de estas actividades o se lucrare con ellas".
2. "El que produjere, vendiere, distribuyere, exhibiere, ofreciere o facilitare la producción, venta, difusión o exhibición por cualquier medio de material pornográfico en cuya elaboración hayan sido utilizados menores de edad o incapaces, o lo poseyere para estos fines, aunque el material tuviere su origen en el extranjero o fuere desconocido".

En otras palabras, el artículo 189.1(a) del Código Penal castiga tres conductas:

1. La utilización de menores o incapaces en espectáculos exhibicionistas o pornográficos.
2. La utilización de menores o incapaces en la elaboración de material pornográfico en cualquier tipo de soporte.
3. La financiación de las antedichas actividades.

Por su parte, el apartado (b) impone la misma pena al tráfico o difusión o posesión para estos fines de material pornográfico que utilice a menores o incapaces, aunque no se hubiera participado en su elaboración, incriminando pues cualquier modalidad de tráfico o favorecimiento del tráfico de pornografía infantil, ya sea con o sin ánimo de lucro. Aquí se ve la relación con el Convenio contra la ciberdelincuencia que, como ya se ha explicado en el apartado de Marco Internacional de este informe, ha sido ratificado por España.

A su vez, indicar que por lo dispuesto en la ley 34/2002 de servicios de la Sociedad de la Información y de Comercio Electrónico (LSSI-CE) los sitios web en España deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. **Que el prestador de servicios de la sociedad de la información** -responsable del sitio web- **se encuentre establecido en España.**
2. Que el prestador, **a pesar de encontrarse en otro Estado**, ofrezca sus servicios a través de un establecimiento permanente situado en España.
3. Que el sitio web, **a pesar de ser propiedad y alojarse en servidores externos a la Unión Europea**, dirijan sus servicios específicamente al territorio español.

Es de reseñar como aún teniendo en España una legislación restrictiva sobre los sitios web, ésta no se cumple. Así la no-existencia de una legislación internacional adecuada impide que se prime un enfoque global a este problema global.

4. Resultado del análisis de Florencio

4.1 Metodología Florencio:

El programa Florencio es una herramienta desarrollada por la Fundación Alia2. El sistema Florencio permite detectar el intercambio de archivos con posible contenido pedófilo a través de la red P2P. Éste se lleva a cabo gracias a que el programa utiliza los buscadores de estas redes a través de palabras clave, tras las cuales se pueden ocultar los archivos en cuestión.

En base a las palabras insertadas, se detectan una serie de archivos que, por los vocablos referidos en el título, son susceptibles de contener pornografía infantil.

A través de esos archivos encontrados se obtiene la hash (identificador único del archivo) del archivo. A su vez, también se obtiene la dirección IP donde se encuentra almacenado. Pudiéndose determinar de dónde viene así como registrar el usuario que lo ha compartido en esas redes, siempre en base a países. Obteniéndose así, el nombre completo, de forma que, asimismo, se descubren más términos relacionados con el delito, lo que facilita la búsqueda de cara a nuevas inspecciones.

De esta manera se puede determinar, diariamente, cuantos archivos con esta clase de contenidos son intervenidos y donde se ha producido este intercambio.

Posteriormente, estos datos son almacenados en una base de datos, donde se produce la correspondiente indexación de la información en base a los criterios geográficos (estados).

Datos técnicos

Tipo de sistema: buscador de archivos con contenido pornográfico infantil.

Frecuencia de búsqueda: diariamente.

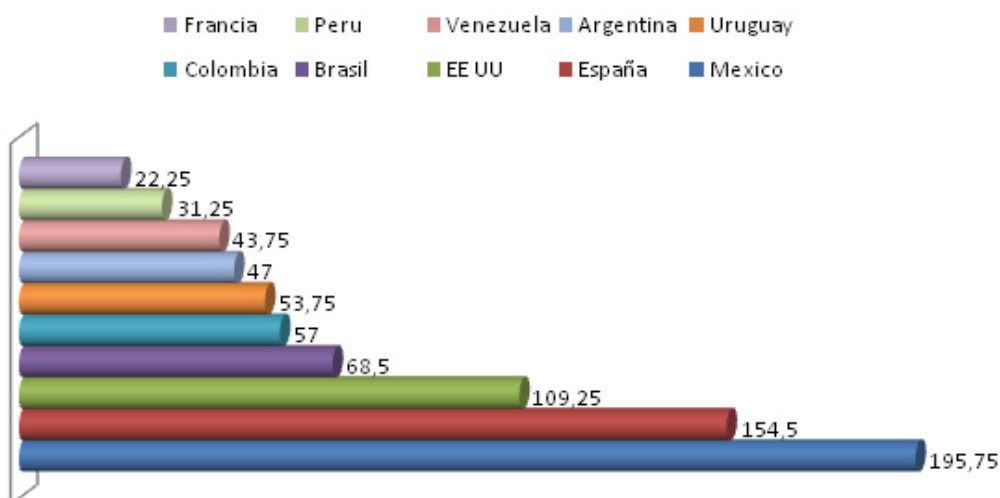
Metodología: palabras clave, con su posterior confirmación.

Idioma de búsqueda: inglés.

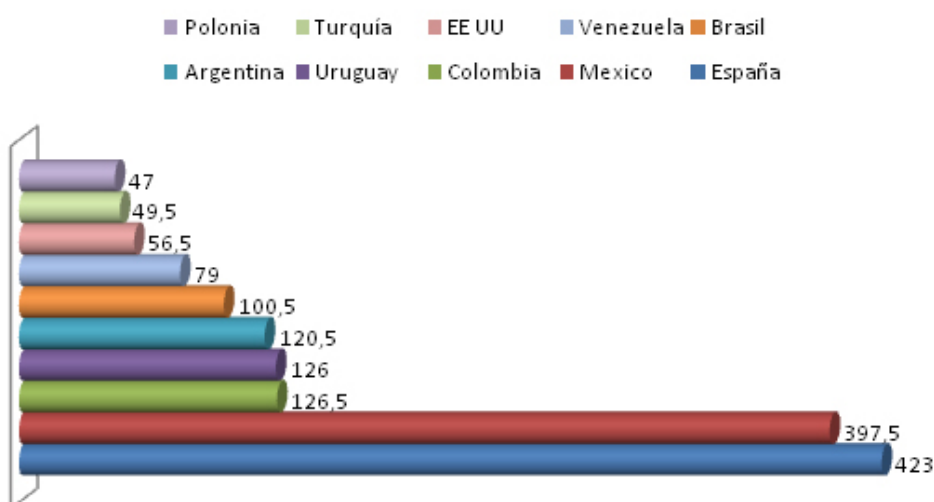
Redes P2P rastreadas: centradas en aquellas de carácter general.

4.2 Resultados por Países:

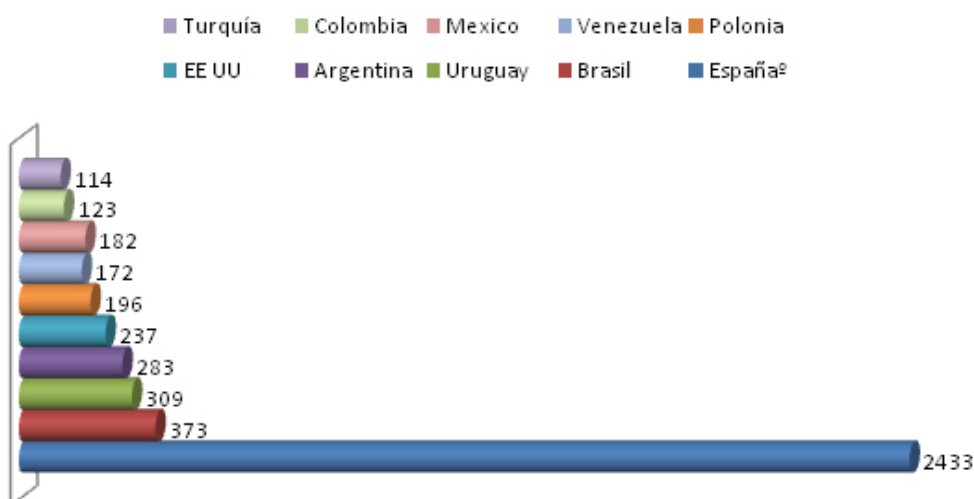
Top Enero (Media diaria de cantidad de archivos)



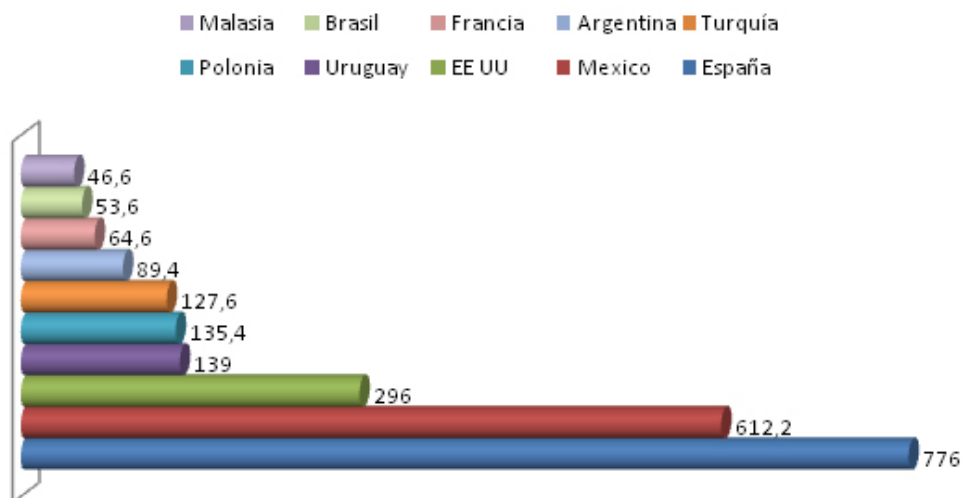
Top Febrero (Media diaria de cantidad de archivos)



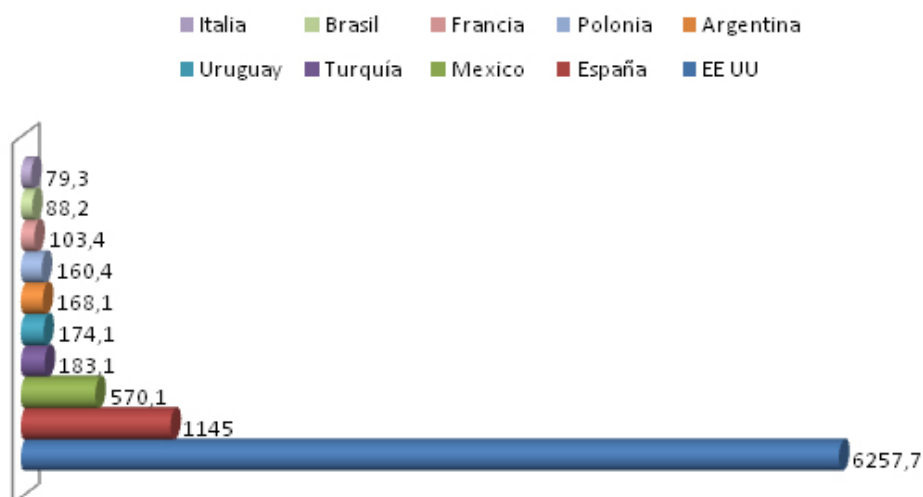
Top Marzo (Media diaria de cantida archivos)



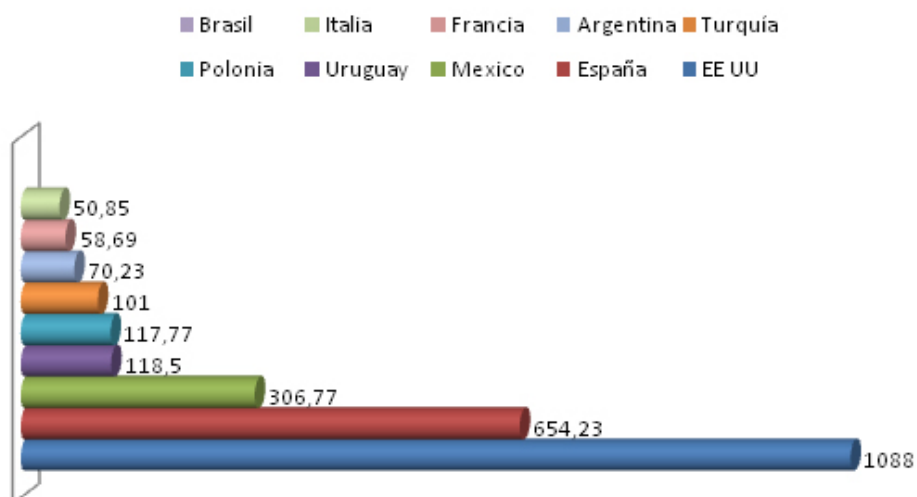
Top Mayo (Media diaria de cantidad archivos)



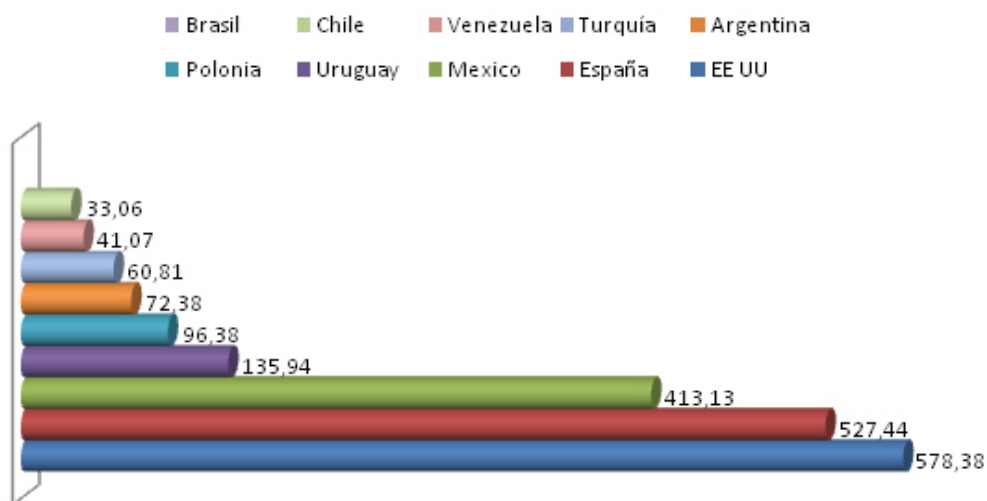
Top Junio (Media diaria de cantidad de archivos)



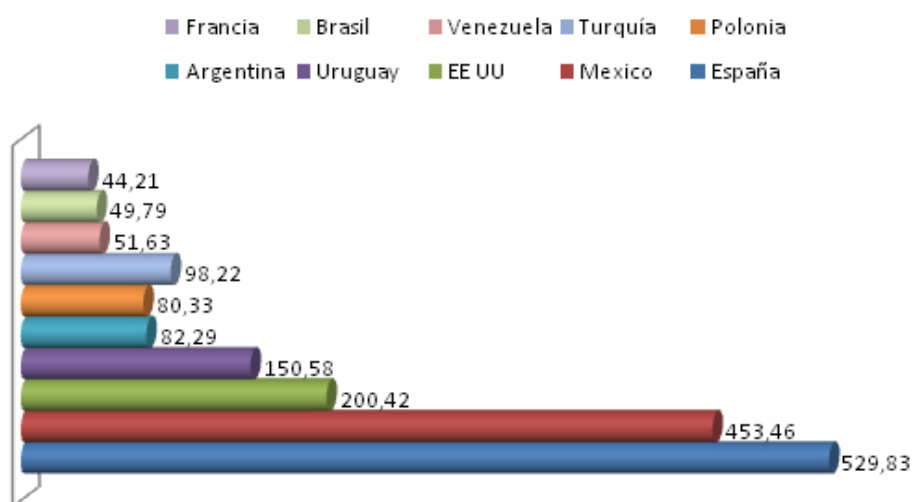
Top Julio (Media diaria de cantidad de archivos)

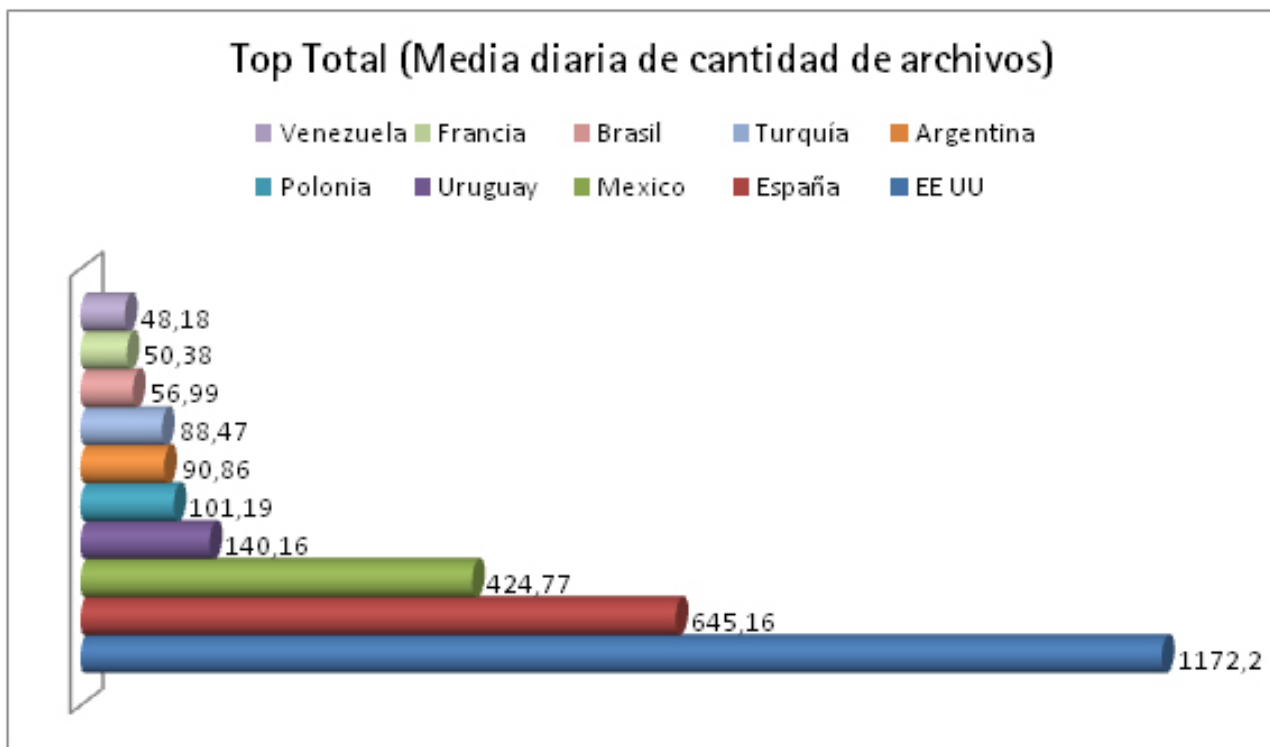


Top Agosto (Media diaria de cantidad de archivos)



Top Septiembre (Media diaria de cantidad de archivos)





Florencio ha reportado información sobre la cantidad de archivos con potencial contenido en Pornografía Infantil que existen por países.

Generando un Top-ten de países con más cantidad de archivos y distribuyendo los datos por meses presentamos un top total donde observamos dos categorías significativamente diferentes; países que se mueven en una horquilla entre (de media) los 200 y 50 archivos encontrados, y los que superan con creces esas cantidades.

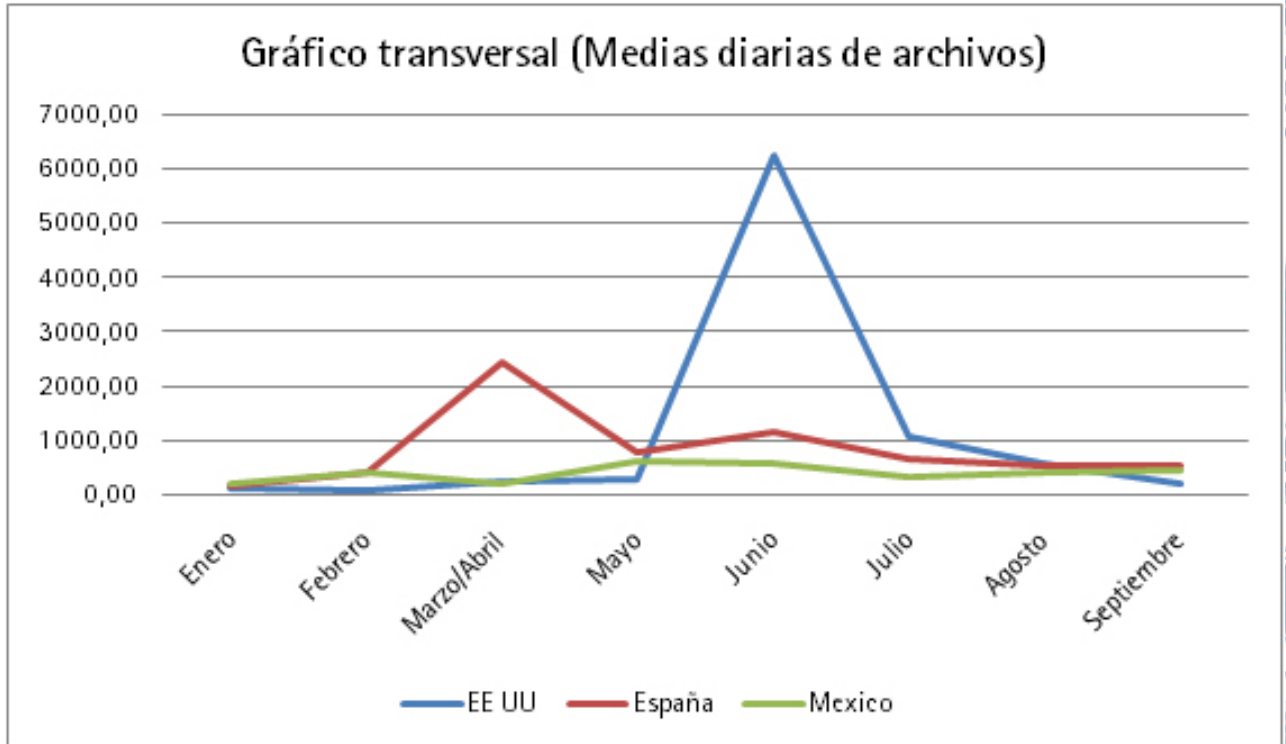
Así, tenemos un Top-three: EE.UU., España, México; los países que significativamente tienen más archivos con contenido en Pornografía Infantil.

Por continentes, destaca América con más cantidad de países con archivos (en orden de importancia: EE.UU., México, Colombia, Uruguay, Argentina, Brasil, Venezuela, Perú); seguido de Europa donde tras España, como top-three, destacan Francia, Polonia e Italia.

Desglosamos los datos por meses, para ir reconociendo los repuntes y la homogeneidad o no-homogeneidad de la posición en medias de cantidad de archivos de los diferentes países.

A pesar del repunte del mes de Junio en EE.UU. por la publicación de anuarios escolares, constatamos que no existen grandes dispersiones (en el resto de registros temporales) de los datos según expectativas sobre el volumen de datos y/o archivos que se generan. Y comprendemos la ausencia de datos en Asia y en África, por la escasa implantación de las Tic, o en el caso del gigante asiático, China, por la restricción en el acceso a la Red.

4.3 Análisis Temporal del Top-Three:



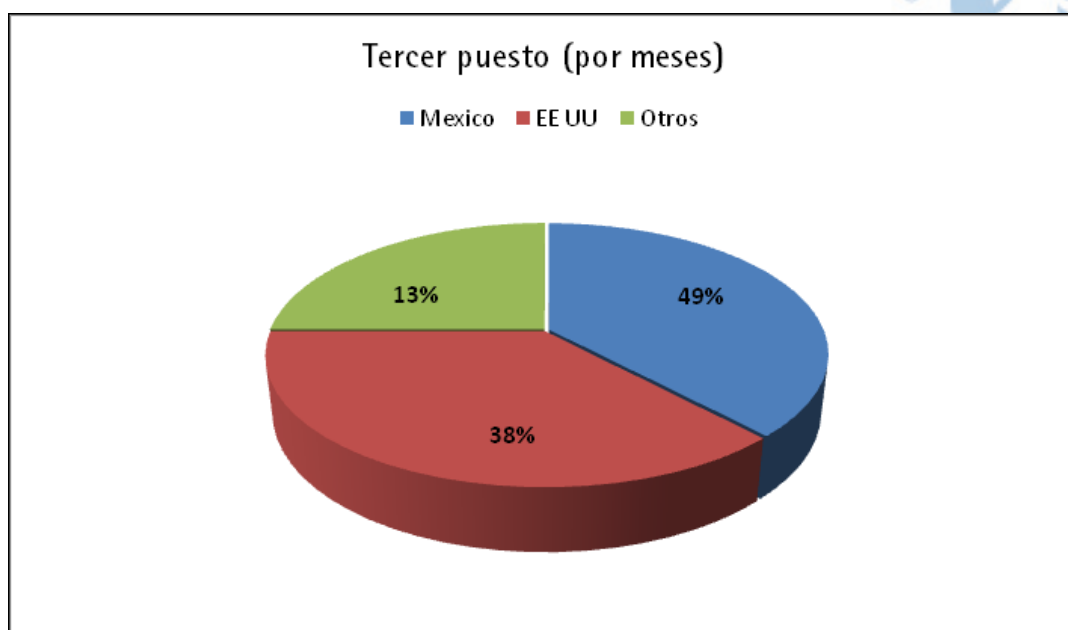
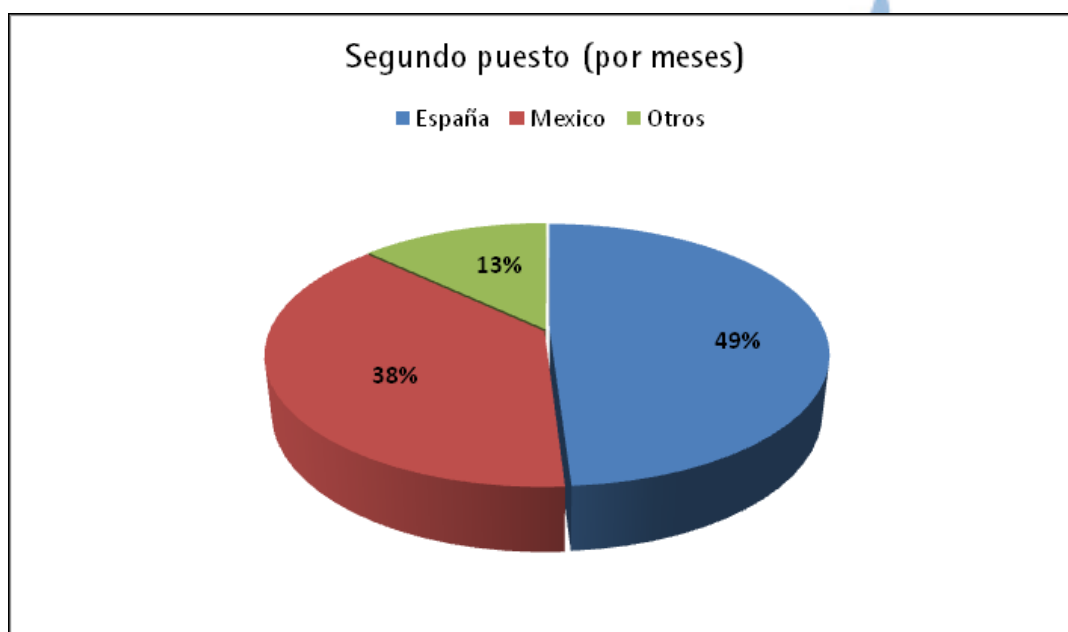
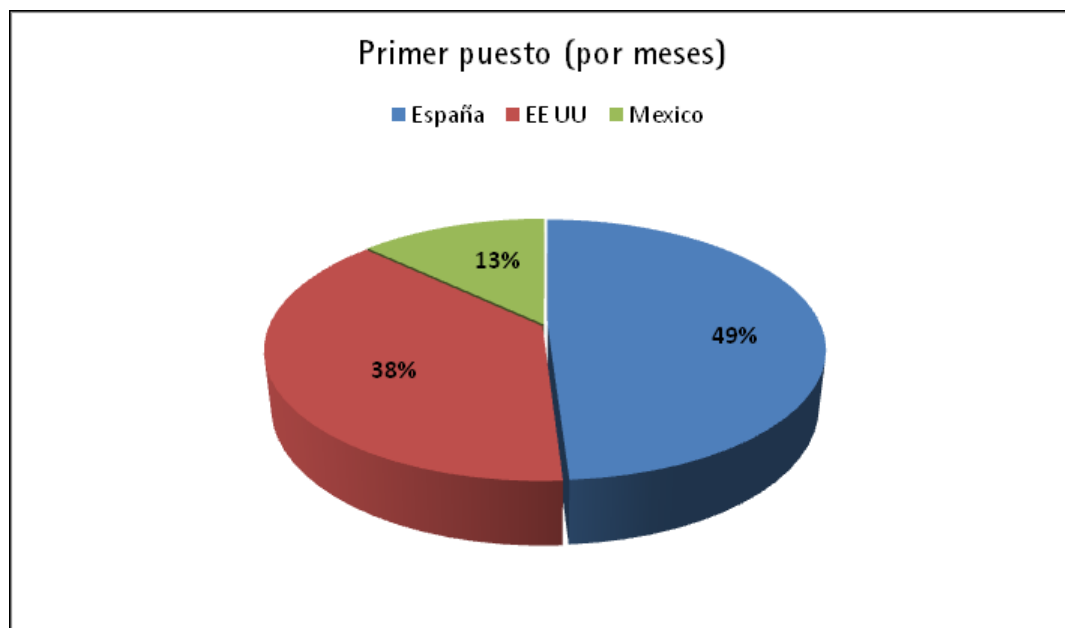
Destacamos este trío de países que aún teniendo características y realidades tanto demográficas como socio-económicas diferenciadas registran cantidades de archivos de contenido en Pornografía infantil equivalentes.

En un entorno globalizado donde el acceso a la Red es casi universal y más desde dispositivos móviles (Ordenadores portátiles, Telefonía móvil,...) la zona donde se reproduce el delito conserva un carácter local, pues son los entornos nacionales los que proveen de archivos a sus propios mercados.

En el gráfico transversal destacamos la prevalencia de EE.UU. y España aún sobre México, y los ciertos repuntes desde donde se asoman estos dos países líderes.

El caso español, por lo que nos toca, supone la constatación de una realidad por los datos presentados, que debe de ser abordado para atajar el crecimiento exponencial que el acceso a la Red está teniendo en nuestro país. Logrando crear una cultura de Experimentación de la Red a través de una capacitación adecuada en su uso.

A su vez, es significativo presentar las posiciones ocupadas por los países del Top-Three en los distintos meses en los que nuestra herramienta Florencio ha desarrollado la búsqueda de archivos con contenido en Pornografía infantil en la red.



Destacando las primeras posiciones que ha ocupado España, con un total de cuatro sobre ocho registros temporales en la primera posición y con un total de cuatro sobre ocho registros temporales en la segunda posición. Seguido por EE.UU. como el otro país que prevalece.

Es significativo hacer referencia a las primeras posiciones, por el repunte de EE.UU. en el mes de Junio. Así equilibramos el rango de importancia de España en contenido de archivos de Pornografía infantil.

4.3 Análisis de Resultados:

Explicamos:

1. La relevancia de España en la posesión de archivos de Pornografía infantil.
 - a. Forma parte del Top-three de países.
 - b. Ocupa cuatro veces la Primera posición de ocho registros temporales.
 - c. Representa el 22,89% de los archivos de Pornografía infantil, y un 28,77% del Top-three.
2. La existencia de un Top-Three de países.
 - a. EE.UU., España y México.
 - b. Representan el 79,5% del contenido en archivos de Pornografía infantil, frente al 20,5% del resto de países del Top-ten.
 - c. Dos velocidades en la posesión de archivos de Pornografía infantil.
3. Prevalecen el continente americano y el europeo.
 - a. EE.UU. y México representan el 79,5% del contenido de archivos americanos en el Top-ten.
 - b. Mientras sólo EE.UU. representa el 60,64% del contenido de archivos americanos.
 - c. En Europa, España representa el 80,91% del contenido en archivos.
 - d. Asia y África quedan relegados por un escaso desarrollo de las Tic o en su caso por procesos de censura.
4. La suma importancia de atajar un delito que crece de forma exponencial y que configura ya un protipo de cyber-delito por la cantidad de países implicados.

5. Conclusiones:

- 5.1 Crecimiento exponencial de las TIC a nivel Global.
 - 5.1.1 Crecimiento y desarrollo de las Redes sociales
 - 5.1.2 Preeminencia por el uso de Redes sociales entre jóvenes y adolescentes.
 - 5.1.3 Constatación de la existencia de una Brecha generacional.
 - 5.1.4 Generación de problemas globales a causa de la no adaptación al desarrollo exponencial de las Redes sociales.

- 5.2 Florencio ha detectado 421.368 archivos con contenido en archivos de pornografía infantil entre líneas P2P.
 - 5.2.1 Primer puesto, EE.UU.: 86767 archivos. El 21% del total de archivos detectados.
 - 5.2.2 Segundo puesto, España: 47742 archivos. El 11% del total de archivos detectados.
 - 5.2.3 Tercer puesto, México: 31433 archivos. El 7% del total de archivos detectados.

- 5.3 Florencio ha detectado 89001 usuarios de las redes P2P que poseen archivos de pornografía infantil.
 - 5.3.1 De estos, 16435 son españoles. Representando el 18,47% del total de los usuarios.

- 5.4 España forma parte del Top-three de países con más contenido de Pornografía infantil.
 - 5.4.1 Es el país que más veces se sitúa en primera posición en el recuento de cantidad de archivos por meses.
 - 5.4.2 Existencia de dos velocidades en la posesión de contenidos de Pornografía infantil. Destacan EE.UU., España y México frente al resto.

- 5.5 El Top-three lo forman, en orden de mayor a menor en cantidad de archivos: Estados Unidos, España y México.

- 5.6 El primer factor clave en el desarrollo de soluciones: La Educación en el uso de las TIC.
 - 5.6.1 Necesidad de concienciar a la ciudadanía.
 - 5.6.2 Atajar el problema de construcción de mitos sobre las Redes sociales, ya que pueden impedir el avance tecnológico.
 - 5.6.3 Difusión de información para superar temores adquiridos en el uso de la Tecnología.
 - 5.6.4 Fomentar el uso responsable de la Tecnología.
 - 5.6.5 Ampliar el conocimiento sobre los nuevos códigos de la red.

- 5.7 El segundo factor clave en el desarrollo de soluciones: La Legislación, buscando soluciones a nivel global por la cantidad de países implicados.
 - 5.7.1 Falta de una Legislación internacional.
 - 5.7.2 Países con leyes más laxas para perseguir el delito de la Pornografía infantil.
 - 5.7.3 No se cumple los requisitos de la ley 34/2002 de servicios de la Sociedad de la Información y



- 5.8 El tercer factor clave en el desarrollo de soluciones: La Comunicación, generándose nuevas formas de interacción en la red.
 - 5.8.1 Adaptación de los antiguos modelos a las características de la Red.
 - 5.6.1.1 Anonimato en el uso de la Red.
 - 5.6.1.2 Inconsciencia en el uso de la Red.
 - 5.6.1.3 Descontrol de la información que se cuelga en la Red.
 - 5.8.2 Necesidad de avanzar en códigos comunicativos efectivos y universales que queden integrados en un formato global.
 - 5.8.3 No hay consciencia sobre la no-privacidad de la Red.
 - 5.8.4 Escaso uso en España de los filtros parentales.
 - 5.8.5 Vulnerabilidad de la infancia.
- 5.9 Consolidación del Ciber-delito a nivel internacional.
 - 5.9.1 La suma importancia de atajar este delito que crece de forma exponencial y que configura ya un prototipo de cyber-delito por la cantidad de países implicados.